

VISTO los expedientes EX-2020-58179614—APN—DLEIAER#ANMAT; EX—2021-11034510-APN-DLEIAER#ANMAT; EX - 2021 - 36187198 — APN — DLEIAER#ANMAT; EX — 2021 - 36180783-APN-DLEIAER#ANMAT; EX -2021-36173045-APN-DLEIAER#ANMAT; EX-2021-36163812 - APN-DLEIAER#ANMAT y EX—2021- 37229348-APN-DLEIAER#ANMAT de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de diversas solicitudes ante la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) de incorporar en el Capítulo XI "Alimentos Vegetales" del Código Alimentario Argentino CAA diferentes variedades de especies vegetales.

Que la inclusión de estas especies en el CAA, además de dar un marco legal para su comercialización en todo el territorio argentino, permitirá mantener la biodiversidad de especies nativas, revalorizar las tradiciones y respetar la soberanía alimentaria de nuestros pueblos.

Que por otra parte, la Sra. Roberta Rocha Cassiano solicitó la incorporación del fruto del *Teobroma grandifflorum*, n.c. Copoazú o copuazú al Artículo 888 del Capítulo XI "Alimentos Vegetales" del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que dicho fruto es originario de toda la Amazonia oriental y centro de Sudamérica principalmente en Perú y Bolivia en la región norte de Brasil y al sur de Venezuela.

Que del fruto de Copoazú se utiliza tanto la pulpa como la semilla de forma doméstica o industrial.

Que la pulpa es utilizada para la elaboración de jugos, refrescos, mermeladas, néctares, helados, dulces, compotas, bizcochos, vino, licor y yogurt.

Que se han presentado certificados de aprobación y evidencias de comercialización del producto en Brasil.

Que asimismo, la empresa NUSKIN ARGENTINA INC. solicitó la inclusión de la fruta GAC *(Mormordica cochinchinensis)* en el CAA para ser utilizada en la elaboración de suplementos dietarios.

Que el GAC es una fruta originaria del sur de Asia y Vietnam, de la cual se consume la semilla y la pulpa, rica en licopeno, betacaroteno y grasas.

Que actualmente se encuentra en la lista de alimentos en revisión por el Comité del CODEX sobre Residuos de Plaguicidas.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Nacional de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable a su vez solicitó la inclusión en Capítulo XI del CAA de los frutos de *Vasconcellea quercifolia A. Sc. Hilaire*, de la familia Caricaceae (HIGUERA DEL MONTE, PAPAYA DEL MONTE, MAMÓN DEL MONTE, PAPAYA SILVESTRE, SACHA HIGO, SACHA HIGUERA); *Allophylus edulis* (ST.-HIL.) *Radlk* (CHAL CHAL O COCÚ); *Cyclanthera pedata (L.) Shader* (ACHOJCHA O CAIGUA); *Syagrus romanzoffiana* (CHAM.) *Glassman* (PINDÓ, COQUITO O JERIVÁ); *Eugenia myrcianthes Nied.* (UBAJAY), los cuales resultan de gran valor para la biodiversidad de la flora y la fauna nativa y se destacan como un recurso con potencial de explotación tecnológico y económico.

Que la especie conocida comúnmente en Argentina como "higuera del monte, papaya del monte, mamón del monte, papaya silvestre, sacha higo, sacha higuera" tiene una amplia distribución en Sudamérica: Argentina, Brasil, Bolivia, Paraguay, Perú y Uruguay y en Argentina se distribuye en las provincias de Catamarca, Chaco, Corrientes, Formosa, Jujuy, Misiones, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán.

Que las mismas han sido objeto de muchos estudios e inventarios etnobotánicos en el sur de los andes, especialmente los relacionados con comunidades campesinas e indígenas dentro de la caracterización de sus huertos, un espacio de vital importancia para la alimentación familiar, la educación y enseñanza de las cosmovisiones propias y saberes ancestrales transmitidos mediante la tradición oral.

Que los frutos se consumen frescos, asados, procesados en jugos, mermeladas, conservas o productos lácteos, o bien preparados en salsas, rellenos de pasteles y encurtidos, sobre todo a nivel familiar.

Que la especie conocida comúnmente en Argentina como "CHAL CHAL O COCÚ" se distribuye en América del Sur, en los países como Uruguay, Paraguay, sur y norte de Brasil, Bolivia y las Guayanas, encontrándose en la Argentina en las provincias de Jujuy, Salta, Chaco, Formosa, Misiones, Catamarca, Tucumán, Santa Fe, Corrientes, Santiago del Estero, Entre Ríos y Buenos Aires.

Que desde hace siglos esta planta era conocida y utilizada por los guaraníes, los tobas y por las comunidades originarias de las yungas septentrionales y las del monte del Gran Chaco, Wichi, Qom, Qomle'ec y Pilagá.

Que la especie conocida comúnmente en Argentina como "ACHOJCHA O CAIGUA" tiene una amplia distribución ocupando el Noroeste de Argentina, Bolivia,

Noreste y Sudeste de Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Perú y Venezuela, encontrándose en la Argentina, en las provincias de Tucumán, Salta y Jujuy.

Que puede ser consumida fresca, como parte de una ensalada, o bien en diferentes preparaciones tales como guisos, mermeladas y licores para conservarlas durante más tiempo.

Que la especie conocida comúnmente en Argentina como "pindó", "coquito" o "jerivá" se distribuye en el este del país y sur de Brasil, este de Bolivia, Paraguay y Uruguay y es una de las palmeras más comunes en el Bosque Atlántico.

Que los frutos se consumen crudos y suelen utilizarlos en la elaboración de licores, debido a su distinguido aroma y sabor, como snacks, goma de mascar ("jerivá" significa 'fruta gomosa'), en bebidas fermentadas TÍPICAS (p. ej. mbochochó), helados, dulces, jaleas y jugos.

Que la especie conocida comúnmente en Argentina como "ubajay" es nativa de Brasil, Paraguay, Uruguay, Bolivia y Argentina, encontrándose en las provincias de Chaco, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Misiones y Santa Fe.

Que los frutos son de sabor agridulce y resultan muy apreciados para el consumo fresco, en forma de jugos, en preparaciones dulces (compotas, mermeladas) y vinagre.

Que existen numerosas evidencias de uso y consumo de los frutos en su área de distribución nativa, así como también algunas menciones sobre el potencial que tiene en el mercado de los frutos frescos.

Que la CONAL consideró oportuno proceder a la incorporación de las especies propuestas en el artículo 888 del C.A.A.

Que en el proyecto de resolución conjunta tomó intervención el CONSEJO ASESOR DE LA CONAL y se sometió a Consulta Pública.

Que la CONAL ha intervenido expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 815 de fecha 26 de julio de 1999; N° 07 del 11 de diciembre de 2019 y N° 50 del 20 de diciembre de 2019; sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD Y EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA y DESARROLLO REGIONAL RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 888 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 888: Las frutas frescas comestibles son las siguientes:

CÍTRICOS		
Nombre común	Nombre taxonómico	
Naranja dulce	Citrus sinensis (L.) Osbeck	
Naranja amarga	Citrus aurantium L.	
Limón	Citrus limon (L.) Burm. f.	
Mandarina	Citrus reticulata Blanco y Citrus deliciosa	
	Ten.	
Pomelo	Citrus paradisii Macfad.	
Cidra	Citrus medica L.	
Kumquat, Quinoto	Fortunella margarita (Lour.) Swingle y	
	Fortunella japonica (Thunb.) Swingle	

Lima, Lima dulce, Lima dulce de	Citrus limetta Risso
Túnez,Limonero dulce del	
Mediterráneo	
Lima mejicana, lima ácida, lima key,	Citrus x aurantiifolia (Christm.) Swingle //
limón sutil	Citrus aurantiifolia Swingle
Lima Tahiti, Lima de Persia	Citrus × latifolia (Yu. Tanaka) Tanaka
Lima dulce de Palestina o Lima dulce	Citrus limettioides Tanaka
Tangelo	Citrus x tangelo (J. W. Ingram & H. E.
	Moore). // Citrus reticulata x Citrus
	paradisi
Tangor	Citrus x nobilis Lour // Citrus reticulata x
	Citrus sinensis
Calamondín	Citrofortunella microcarpa (Bunge)
	Wijnands // Citrus madurensis Loureiro
	,
PEPITA	
Nombre común	Nombre taxonómico
Manzana	Malus domestica Borkh y otras especies
	de <i>Malus</i> comestibles(*)
Pera	Pyrus communis L.
Pera asiática	Pyrus pyrifolia (Burm. f.) Nakai
Membrillo	Cydonia oblonga Mill.
Níspero europeo	Mespilus germanica L.
Níspero japonés	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.
CAROZO	
Nombre común	Nombre taxonómico
Cereza	Prunus avium (L.) L.

Chañar	Geofrroea Decorticans (Gillies ex Hook.
Chana	·
	& Arn.)
Ciruela europea	Prunus domestica L.
Ciruela japonesa	Prunus salicina Lindl.
Damasco	Prunus armeniaca L.
Durazno	Prunus persica (L.) Batsch.
Guinda	Prunus cerasus L.
Nectarina o pelón	Prunus persica (L.) Batsch. var nectarina
	(Aiton) Maxim // Prunus pérsica (L.)
	Batsch var. Nucipersica (Suckow) C. K.
	Schneid.
BAYAS Y OTRAS FRUTAS PEQUEÑAS	
Nombre común	Nombre taxonómico
Arándano	Vaccinium corymbosum L. y otras
Arándano	Vaccinium corymbosum L. y otras especies de Vaccinium L. comestibles
Arándano	
Arándano Capulí, uchuva o aguaymanto	especies de <i>Vaccinium</i> L. comestibles
	especies de <i>Vaccinium</i> L. comestibles (*)
	especies de <i>Vaccinium</i> L. comestibles (*)
Capulí, uchuva o aguaymanto	especies de <i>Vaccinium</i> L. comestibles (*) Physalis peruviana L.
Capulí, uchuva o aguaymanto CHAL-CHAL o Cocu o frutos de	especies de <i>Vaccinium</i> L. comestibles (*) Physalis peruviana L. Allophylus edulis (StHil.) Radlk
Capulí, uchuva o aguaymanto CHAL-CHAL o Cocu o frutos de Copoazú o Cupuaçu	especies de <i>Vaccinium</i> L. comestibles (*) Physalis peruviana L. Allophylus edulis (StHil.) Radlk Theobroma grandiflorum (**)
Capulí, uchuva o aguaymanto CHAL-CHAL o Cocu o frutos de Copoazú o Cupuaçu Frambuesa	especies de Vaccinium L. comestibles (*) Physalis peruviana L. Allophylus edulis (StHil.) Radlk Theobroma grandiflorum (**) Rubus idaeus L.
Capulí, uchuva o aguaymanto CHAL-CHAL o Cocu o frutos de Copoazú o Cupuaçu Frambuesa Frutilla silvestre	especies de Vaccinium L. comestibles (*) Physalis peruviana L. Allophylus edulis (StHil.) Radlk Theobroma grandiflorum (**) Rubus idaeus L. Fragaria vesca (L.) Coville
Capulí, uchuva o aguaymanto CHAL-CHAL o Cocu o frutos de Copoazú o Cupuaçu Frambuesa Frutilla silvestre	especies de Vaccinium L. comestibles (*) Physalis peruviana L. Allophylus edulis (StHil.) Radlk Theobroma grandiflorum (**) Rubus idaeus L. Fragaria vesca (L.) Coville Fragaria x ananassa (Weston)
Capulí, uchuva o aguaymanto CHAL-CHAL o Cocu o frutos de Copoazú o Cupuaçu Frambuesa Frutilla silvestre Frutilla	especies de Vaccinium L. comestibles (*) Physalis peruviana L. Allophylus edulis (StHil.) Radlk Theobroma grandiflorum (**) Rubus idaeus L. Fragaria vesca (L.) Coville Fragaria x ananassa (Weston) Duchesne ex Rozier

Guaviroba/guabiroba o guavirá	Campomanesia xanthocarpa (Mart.) O.	
Guaviioba/guabiioba o guaviia		
	Berg	
Jabuticaba	Plinia cauliflora (Mart.) Kausel	
Mora (arbórea)	Morus alba L. y M. nigra L.	
Mora o Zarzamora, (arbustiva)	Rubus ulmifolius Schott. y otras	
	especies de Rubus comestibles (*)	
Rosa mosqueta	Rosa rubiginosa L., Rosa canina L.	
Saúco	Sambucus australis Cham. Schltdl. y	
	Sambucus nigra L.	
Siete capotes	Campomanesia guazumifolia	
	(Cambess.) O. Berg	
Ubajay o frutos de	Eugenia myrcianthes Nied.	
Uva	Vitis vinifera L. y otras especies de Vitis	
	comestibles (*)	
Calafate	Berberis mycrophylla G. Forst.	
Michay o Calafate	Berberis darwinii Hook.	
Maqui	Aristotelia chilensis (Molina) Stuntz.	
Manzana de Java, Manzana de cera,	Syzygium samarangense (Blume) Merr.	
Manzana rosa	& L. M. Perry	
Mistol	Ziziphus mistol Gris.	
Piquillin	Condalia microphylla Cav.	
Pitanga, ñangapirí o arrayán	Eugenia uniflora L.	
Pitaya, Pitahaya o Fruta del dragón	Hylocereus undatus (Haw.) Britton &	
	Rose // Stenocereus thurberi	
	(Engelmann) Buxbaum	
Zarzaparrila o Parrilla	Ribes magellanicum Poir.	
CUCURBITAS		

Nombre común	Nombre taxonómico
Achojcha ,Caigua o frutos de	Cyclanthera pedata (L.) Shader
GAC	Mormordica cochinchinensis **
Melón	Cucumis melo L.
Sandía	Citrullus lanatus (Thunb.) Matsum. & Nakai.
Pepino dulce	Solanun muricatum Aiton.
Cayota o alcayota	Cucurbita ficifolia Bouché.
Zapallito redondo de tronco	Cucurbita máxima var zapallito Millán
OTRAS	
Nombre común	Nombre taxonómico
Açaí o asaí	Euterpe oleracea Mart.
Acerola	Malpighia emarginata DC.
Ananá o Piña	Ananas comosus (L.) Merr.
Babaco	Carica pentagona Heilborn // Vasconcellea × heilbornii (V. M. Badillo) V. M. Badillo
Badea	Passiflora quadrangularis L.
Banana	Musa x paradisiaca L. y otras especies de Musa comestibles (*)
Carambola	Averrhoa carambola L.
Chirimoya	Annona cherimola Mill.
Coco	Cocos nucifera L.
Dátil	Phoenix dactylifera L.

Durian o Durión	Durio zibethinus L.
Falso Guayabo, Feijoa o Guayabo del país	Acca sellowiana (O. Berg) Burret
Granada	Punica granatum L.
Granadilla	Passiflora ligularis Juss
Guanábana	Annona muricata L.
Guaba o pacay	Fruto de Inga edulis Mart.
Guayaba	Psidium guajaba L.
Higuera del monte, Papaya del monte,	Vasconcellea quercifolia A. Sc. Hilaire
Mamón del monte, Papaya silvestre,	
Sacha higo, Sacha higuera, o frutos de	
Higo o breva	Ficus carica L.
Kaki o caqui	<i>Diospyrus kaki</i> Thunb.
Kiwi	Actinidia deliciosa Planch. y otras
	especies de Actinidia comestibles (*)
Litchi	Litchi chinensis Sonn.
Longan	Euphorbia longana Steud // Dimocarpus
	longan Lour.
Lúcuma	Pouteria lucuma (Ruiz & Pav.) Kuntze
Mamón o Papaya	Carica papaya L.
Mango	Mangifera indica L.
Mangostan o Mangosteen	Garcinia mangostana L.
Oliva o Aceituna	Olea europaea L.
Palta	Persea americana Mill. y otras especies
	y variedades de Persea comestibles
Pasionaria, maracuyá amarillo o	Passiflora edulis Sims.
mburucuyá	

Pindó, Coquito, Jerivá o frutos de	Syagrus romanzoffiana (Cham.)
	Glassman
Rambután	Nephelium lappaceum L.
Tomate de árbol	Cyphomandra betacea (Cav.) Sendtn.
Tuna	Opuntia ficus-indica (L.) Mill. y otras
	especies de <i>Opuntia</i> comestibles (*)
Salacca	Salacca zalaca Mill.
Palmito (jejy'a)	Euterpe edulis Mart

^(*) comestibles que hayan sido evaluadas por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 3°. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°. — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

^(**) Se permite su uso para la industrialización, no para consumo directo.